

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, primero de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ AMADO en representación de su hermana menor de edad VALERY SOFIA ANTOLINEZ AMADO, por intermedio de apoderado judicial en contra de señor EDGAR ANTOLINEZ OSMA, en calidad de progenitor de la menor, el Despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.
- Debe indicar los nombres y lugar de notificaciones de la familia por línea paterna más cercanos como hermanos , abuelos y tíos

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ AMADO en

representación de su hermana menor de edad VALERY SOFIA ANTOLINEZ AMADO en contra de señor EDGAR ANTOLINEZ OSMA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA EUGENIA MOJICA CORREA portadora de la T.P 47.582 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024fa71dace27969fa356e79687f86921535bc513b1cfc0f1e12e47dacea1469**

Documento generado en 01/08/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>